



Santiago de Querétaro, Qro. a 08 de abril de 2019.  
Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

La suscrita diputada, Karina Careaga Pineda, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con relación al acuerdo aprobado con fecha 06 seis de febrero de 2019, dos mil diecinueve, donde las Diputadas que integramos la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, coincidimos en presentar propuestas para construcción de una agenda legislativa común a favor de las niñas y mujeres del estado de Querétaro; por lo que me permito presentar y poner a consideración de ésta Asamblea Popular: ***“La Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para implementar la paridad de género en la designación de los titulares de cada una de las Dependencias que conforman el Poder Legislativo”***, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que dentro de los trabajos a los que nos comprometimos las Diputadas Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, iban encaminados a presentar propuestas para la construcción de una agenda legislativa a favor de la niñas y mujeres del Estado de Querétaro, dado que somos responsables de presentar normas que busquen de manera palpable el cuidado y protección de los derechos de las niñas y mujeres de nuestro Estado, siendo que, a decir de la propia manera en que se encuentra integrada la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, somos mayoría simple en su composición, es loable que dejando de lado las posibles posiciones políticas del origen de cada una de nosotras, podamos coincidir en que es importante abonar desde cada una de nuestras trincheras en la generación y presentación de iniciativas que protejan los derechos de las niñas y mujeres de nuestro Estado.

Que, acorde con el acuerdo tomado por las Diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, las mujeres debemos participar en foros, medios y ambientes laborales, profesionales y familiares, impulsando los derechos humanos de las niñas y mujeres del Estado de Querétaro, partiendo de la igualdad sustantiva en las oportunidades que se les presenten y obviamente estableciendo mecanismos que garanticen la paridad de género para acceder a los distintas dependencias que conforman el Poder Legislativo.

Que, reconocemos la capacidad física e intelectual de las niñas y mujeres del Estado de Querétaro, por lo que debemos procurar que las normas vigentes les otorguen una serie de empoderamientos que les garanticen acceder en igualdad de condiciones a los espacios conocidos como de primer nivel en la estructura del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Es importante recordar que México ha suscrito una serie de acuerdos y convenios internacionales debido a que, durante las tres décadas ocurridas desde la Primera Conferencia Internacional de la Mujer en 1975, realizada en nuestro país, se ha atestiguado, planteamientos de un proceso de progresiva comprensión que se presentaba para entender la complejidad de la discriminación de género, inmersa sin lugar a dudas en la tensión entre los anhelos del discurso de la igualdad formal y las implicaciones concretas de las diferencias, fisiológica, socio histórica y experiencial para la plena realización de dicha igualdad, nosotros no hemos sido ajenos a todas estas circunstancias, de ahí la importancia de que seamos parte fundamental de los avances que en cuestión de igualdad de género hemos tenido.

Hay que apuntar que, la paridad de género es un concepto forjado y afinado a partir de la práctica de las múltiples organizaciones de mujeres que durante las últimas cuatro décadas elaboraron agendas de justicia genérica y democracia sociopolítica cada vez más complejas y precisas en todo el mundo, entretejiéndolas con las nuevas realidades que el reacomodo estructural de la globalización de las décadas de tránsito entre siglos había fijado en la vida de las mujeres y hombres, logros que se han ido incorporando no solamente en documentos generados por quienes son luchadoras sociales, incansables buscadoras de la igualdad o la paridad de género, o quienes han a través de la historia luchado por el respeto fundamental que otorga la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º; al reconocer los derechos humanos a todos por igual, pero también al señalar de manera tajante la prohibición de discriminar entre otras causas debido al género.

La Conferencia Internacional de la Mujer, de la que hemos dejado constancia, se anotaron tres conclusiones principales para la transformación de la condición del género femenino en el mundo, sustentadas en los argumentos y exposiciones que se presentaron y que son las siguientes:

1. Los Derechos Humanos Universales que fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU en 1948, ya buscaban que no hubiese diferencia, distinción o sesgo por sexo, raza, etnia o religión, ya que originalmente se encontraban cargados con un histórico y profundo sello masculino, resultando no solamente en que su aplicación uniforme para hombres y mujeres fuese obstaculizada por prácticas discriminatorias profundamente incrustadas en el tejido cultural, sino que aun más grave, fue el hecho de que las propias referencias al significado de lo humano emanaron de la práctica histórica del género masculino, universalizándose así una experiencia parcial que remitía únicamente a la mitad de la población, que debemos considerar que en la actualidad ha cambiado a ser menos de la mitad.

2. Debido a los estereotipos que se dan por la función biológica reproductora de las mujeres y la división sexual, laboral, jurídica, material, sentimental, de valores y simbólica de las sociedades mismas que apuntaban a la necesidad de establecer condiciones, reconocimientos y derechos específicos permanentes o temporales, para que las mujeres puedan situarse en condiciones de igualdad con los varones, a partir de su propia experiencia histórica existencial.

3. Entre las mujeres existen diferencias de clase, etnicidad, raza, religión y experiencia nacional, que hacen que la discriminación de género se experimente de diversas maneras. De tal forma, se reconocieron la universalidad de la discriminación vivida por las mujeres en todas las culturas por razón de género, se destacó el impacto sobre la experiencia de género de otras dimensiones identitarias y se estableció una implícita distinción entre igualdad, equidad y paridad.

El principio de progresividad, establecido en el artículo 1 párrafo tercero de nuestra Constitución (Carta Magna), debe entenderse como la promoción, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, circunstancias que deben aumentar y avanzar gradualmente, dado el reconocimiento que ellas tienen en el aspecto generalizado.

Es importante señalar que, en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia entró en vigor el 1 de febrero de 2007, con el firme objetivo de coordinar a la Federación, sus entidades y municipios en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, estableció los principios y mecanismos institucionales que garantizaran el acceso a una vida libre de violencia para su pleno desarrollo y bienestar; tomando en cuenta que también se considera violencia en contra de las mujeres, la discriminación y la exclusión, son razones suficientes para considerar seguir protegiendo y fomentando a través de la cultura de la educación, que sean cuidadas las mujeres desde el aspecto normativo, y queden plasmadas y ejemplificadas las causas de protección inherentes a su género, lo que nos conlleva a buscar plasmar normas que contribuyan al respeto de la igualdad y paridad de género para acceder a los puestos identificados como de primer nivel.

Cabe resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo primero, establece que: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

La Constitución Política del Estado de Querétaro, establece por su parte que: "La Mujer y el Hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 23, establece que: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo", dicha declaración, ha sido retomada por el Gobierno Mexicano, buscando darle certidumbre de paridad en la posibilidad de la estabilidad en el

empleo, el acceso a las fuentes de trabajo creadas, sin que para ello, puedan existir, causales de posibles excepciones que vulneren un derecho universal protegido.

De igual forma, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la recomendación general No. 5 indica que: "Los Estados partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "pacto de San José de Costa Rica", establece en el artículo 23: "Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, b... y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Y en el artículo 24: "todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la Ley.

De la misma manera, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, señala en su artículo 5, que: "Para los efectos de ésta Ley, se entenderá por: Acciones afirmativas, las medidas específicas de carácter temporal, racionalmente justificables a favor de las mujeres que tienen por objeto acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"; en cuanto el contenido del artículo 6, señala que: " La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta que se genere por pertenecer a cualquier género", siendo de suma importancia resaltar lo que dispone el artículo 9, de la propia normativa señalada que a la letra establece: "Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres: Realizar el proceso de armonización de la legislación local con la federal y las disposiciones que se deriven de los convenios internacionales firmados por México y ratificados por el Senado de la República, atendiendo las recomendaciones emitidas por los Comités de las Convenciones Internacionales de las cuales nuestro País forma parte"

Con la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres misma que se aprobó en correspondencia a compromisos adquiridos durante los cinco lustros recientes mediante la adhesión a una serie de tratados y acuerdos internacionales dirigidos a eliminar la discriminación de género que experimentan las mujeres; se inicia una nueva etapa en la evolución del enfoque constitucional de la relación entre los géneros en México. Las pautas jurídicas para la anhelada ciudadanía plena de las mujeres mexicanas se establecen a partir de los principios rectores de la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Los contenidos de la equidad de género han ido ampliándose y precisándose progresivamente. Dichos contenidos se han plasmado transversalmente en las reflexiones, conclusiones y planes de acción de las múltiples conferencias internacionales y convenciones intergubernamentales referidas al tema de la

equidad de género, donde en cada una de ellas se llegaron a conclusiones que cambiaron el esquema en que los temas eran tratados, y los cuales han obligado a México a la progresiva incorporación de la perspectiva de género al funcionamiento institucional, según los contenidos, orientaciones y criterios de dichos documentos, a partir de la elaboración legislativa, la formulación de políticas públicas y el diseño de los ejercicios presupuestales, dando paso al reconocimiento de la lucha intrínseca que han dado las mujeres y niñas en el entorno social, cultural y político; acuerdos que instaron al Estado mexicano a crear las condiciones para la democratización de los ámbitos público, privado e íntimo, resimbolizando y resignificando así al propio imaginario colectivo nacional mientras se proporciona a las mujeres condiciones de mayor paridad para acercarse cada vez más plenamente al ejercicio igualitario.

En este sentido, se reconocen los aportes de la Cedaw, (Convención sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación en contra de las mujeres) al paradigma de los Derechos Humanos en la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, en 1993, cuando explicita que: "Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales...."

Reconocer los derechos de las mujeres a partir del principio de la indivisibilidad que integra a los derechos humanos en un conjunto paradigmático sin jerarquía de importancia apunta a dos aspectos innovadores: a) sitúa a los derechos de las mujeres en el mismo plano que el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, a la ciudadanía política o la salud, para sólo mencionar algunos de los derechos indivisibles, reconociendo así su mayoría de edad como derechos con plena validez, vigencia y trascendencia; b) coloca a futuros derechos humanos —actualmente en proceso de elaboración o todavía no— dentro del prisma de la perspectiva de género; es decir, los pone a prueba frente al análisis de cómo impactan diferencialmente a hombres y mujeres; en lugar de anexar a las mujeres a derechos que emergieron o emergen de la perspectiva y experiencia de los varones, como históricamente había sido el caso hasta entonces.

La Declaración de la Cuarta Conferencia de la Mujer (Pekín, 1995) y su Plan de Acción no significan otras rupturas paradigmáticas al campo de los Derechos Humanos, sino que más bien representan el desarrollo y precisión de avances anteriormente reconocidos y reformulaciones estratégicas en torno al teatro de acción donde debe impulsarse efectivamente la construcción de la equidad de género, por un lado, y la identificación de todos los actores requeridos para dicha empresa, por el otro. Uno de sus grandes aportes se centra en crear las condiciones para acelerar la propagación de la agenda de equidad de género, identificando los pasos operativos para la aplicación de políticas públicas, el establecimiento de una institucionalidad de género a nivel nacional y la asimilación de la perspectiva de género, la premisa de la equidad en todas las instituciones y mandatos del Estado (CEPAL, 2004: 8).

El Protocolo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, firmado por México en 1999 y ratificado en 2003, refuerza los mecanismos de institucionalización internacional y nacional para la plena realización y respeto a los enunciados de la Cedaw. Dicho Protocolo faculta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité) a recibir comunicaciones presentadas por personas o grupos de ciudadanos de un país adherente sobre violaciones de los derechos plasmados en la Cedaw, ciudadanizando y democratizando de esta manera el proceso de aplicación y cumplimiento con los compromisos adquiridos.

Debido a lo anterior, asumiendo nuestra responsabilidad, es que tenemos la obligación de dar cauce al compromiso de buscar generar la igualdad jurídica y de oportunidades, con las que deben contar las mujeres de nuestro Estado, mismas que deben encontrarse plasmadas en las diversas normas positivas que rigen la vida de nuestra sociedad, tomando en cuenta los diversos ámbitos de aplicación, siendo así, debemos ver reflejados los anhelos de muchas mujeres que todos los días trabajan a favor de la igualdad de género.

Es importante asentar, que el desarrollo de las niñas y las mujeres de nuestro Estado, debe ir encaminado al reconocimiento a su desempeño personal y profesional, quien, junto con los derechos humanos inherentes a cada una de ellas, deben ser protegidos por las normas secundarias que garanticen los mismos derechos, siendo la paridad una igualdad, y dado que se considera un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva, debe entonces tenerse como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en espacios de decisión pública.

Que gracias a las múltiples y reconocidas luchas emprendidas por grandes mujeres que le dieron vida a la República y que en nuestro Estado han sido reconocidas por la historia dejando constancia de su invaluable empuje en favor de sus derechos, es que no podemos quedarnos ajenas a las exigencias de aquellas que son más del 51.5% en nuestro Estado, de las cuales el 38.6% representan mujeres adultas cuya edad oscila entre los 30 y 59 años de edad, seguidas del 26%, cuya edad oscila entre los 15 y 29 años, de las cuales la mayoría reside en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro y San Juan del Río.

Que, nuestro Estado debe ser, como siempre lo ha sido, ejemplo a nivel nacional, ya que aquí se han conformado los grandes cambios plasmados en documentos que la dieron vida y viabilidad a nuestra Nación, de ahí que debemos seguir en el camino del ejemplo, ahora en beneficio y reconocimiento de los derechos de las Mujeres y niñas de nuestro Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 163, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 163. (Propuesta y designación de titulares)** Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno de la Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias siguientes:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....

La propuesta para designar titulares de las citadas dependencias se realizará en la sesión de pleno que corresponda, mediante proposición que realice la Junta de Coordinación Política, algún órgano o en su caso algún Diputado, **quienes deberán proponer que la composición de las mismas se encuentre representada por el 50% de hombres y el 50% de mujeres**, requiriéndose para su aprobación la mayoría de los votos de los integrantes de la legislatura presentes.

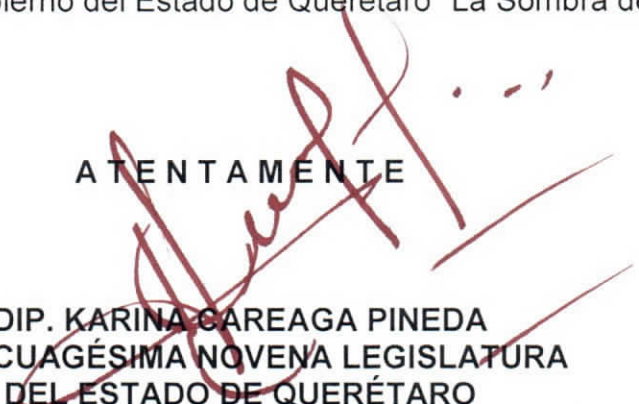
Los titulares.....

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente iniciativa de Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura, envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

  
DIP. KARINA CAREAGA PINEDA  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO